



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAMUÑAS

Al desconocerse el domicilio a efectos de notificaciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Leontina-Lucretia Eremie que la Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Camuñas, en fecha 4 de febrero de 2015 ha dictado resolución con el siguiente tenor literal:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto el informe de comprobación de los hechos que ha sido emitido en fecha 4 de febrero de 2015 por los Servicios Municipales de Vigilancia, en el que se ponía de manifiesto que Leontina-Lucretia Eremie, vecina de este Municipio no cumplían con los requisitos mínimos (residencia habitual), del artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Examinada la documentación que le acompaña, visto el informe de Secretaría de fecha 4 de febrero de 2015, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero. Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de Leontina-Lucretia Eremie en el padrón municipal de este Ayuntamiento.

Segundo. Dar audiencia a Leontina-Lucretia Eremie por plazo de diez días, para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se darán la baja de oficio.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, doña María del Carmen Cano López, en Camuñas, a 4 de febrero de 2015 de lo que, como Secretario, doy fe.

La Alcaldesa, María Carmen Cano López. Ante mí. La Secretaria, María del Carmen Zúñiga Cabezas.”

Contra el presente acto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que puedan interponer el que estime procedente.

Camuñas 19 de febrero de 2015.-La Secretaria, María del Carmen Zúñiga Cabezas.

N.º I.- 1656